

Constancia Secretarial: El 2 de agosto de 2021 ingresa por reparto para calificar

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00671

Estando las presentes diligencias al Despacho para su calificación, se advierte la falta de competencia para conocer del presente asunto.

Dispone el numeral 3 del artículo 28 del Código General del Proceso respecto a la competencia territorial: *“En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos **es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.** La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.”*

De su lado, prevé el artículo 621 del Código de Comercio *“(…) **Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio.**”* (Negritas fuera del texto original).

En ese orden, revisando el contenido del título objeto de la obligación, se advierte que no fue estipulado por las partes el lugar del cumplimiento de la obligación allí incorporada, situación que conlleva a concluir de acuerdo a lo previsto en las citadas normas, será competente el juez del domicilio de la parte demandada, esto es Pitalito – Neiva, evento que obliga a imponer su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1.) **RECHAZAR** por falta de competencia la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en artículo 90 del Código General del Proceso.

2.) **ORDENAR** el envío de la anterior demanda a la Oficina de Reparto de Granada – Meta a fin de que sea abonada para su conocimiento ante los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple o en su defecto Juez Civil Municipal de Pitalito – Neiva

3.) Por Secretaría procédase de conformidad dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 52 del
10 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL

JST

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina

Juez

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5b5b9d6f9e067f266fa54e6b7ca4a767910c27b9eb9cd7be1bc2f0d459f545d

Documento generado en 08/09/2021 12:24:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>